

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 630014003006-2019-00291-00

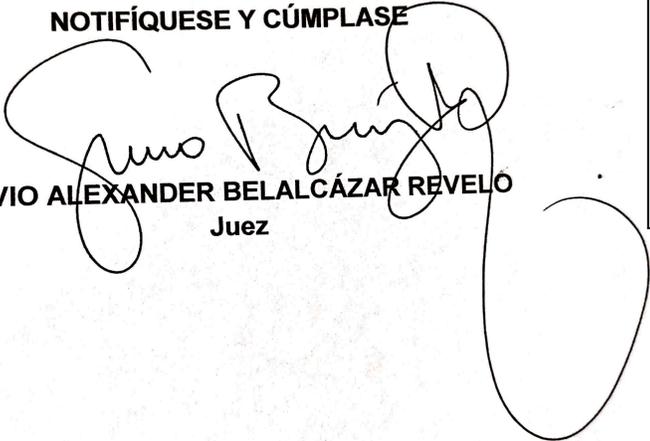
Atendiendo la solicitud que antecede referente a decretar medida cautelar y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que por concepto de SALARIO/ HONORARIOS que recibe el demandado ELGAR MANRIQUE GOMEZ, como empleado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS-, en la ciudad de Armenia, Quindío.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo *"...INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."* (Subrayado fuera de texto). Líbrese el oficio correspondiente por medio del Centro de Servicios y el trámite de este será carga del ejecutante Para los fines legales pertinentes esta medida se limita en la suma de \$16.796.760.MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 124 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA